



Ajuntament d'Altea

DON FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA.

**CERTIFICO:** QUE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ADOPTO ENTRE OTROS, Y A EXPENSAS DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACTA, EL SIGUIENTE ACUERDO:

**SEXTO.-** APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN URBANISMO SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA-PLAN PARCIAL ALHAMA.

Visto del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 30 de agosto de 2013:

“Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia, con el voto en a favor del Grupo Municipal popular y el grupo CIPAL , y la abstención del Grupo Municipal socialista y del Bloc , se somete a conocimiento de la Comisión Informativa el siguiente asunto **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL ALHAMA.**

Por parte del Arquitecto municipal se pasa a dar cuenta de las alegaciones presentadas y del informe emitido al respecto del siguiente tenor literal:

#### INFORME

“Durante el periodo de información pública de la “Modificación de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Alhama” se ha recibido un escrito con alegaciones en relación a dicho texto para que se tengan en consideración.

En fecha 19 de diciembre de 2012, con número de registro de entrada 22422, por D. Francisco Javier de Oro Pulido Sánchez, en representación de la mercantil ALISEDA, S.A. se presenta escrito con once alegaciones al texto sometido a información pública.

A continuación se irá dando respuesta a dichas alegaciones en el mismo orden del escrito presentado, apartado a apartado:

#### **I.- De la Ordenanza propuesta IX. Parcelación.**

Se manifiesta haber obtenido licencia de segregación de tres parcelas en la zona de vivienda intensiva en los años 2002 y 2003.

Se solicita la inclusión en el texto de la frase “sin perjuicio de las licencias de segregación otorgadas para la zona de vivienda intensiva con anterioridad a la modificación de estas ordenanzas” de manera que el primer párrafo de dicha ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:

“La parcelación representada en los planos del Plan Parcial tiene carácter vinculante para todas las zonas, sin perjuicio de las licencias de segregación otorgadas para la zona de vivienda intensiva con anterioridad a la modificación de estas ordenanzas. Consecuentemente no se podrán realizar segregaciones que impliquen la creación de nuevas parcelas. Para cualquier operación de regularización o cambio de lindes de parcelas existentes y conforme a la parcelación del Plan en la zona unifamiliar extensiva se deberá de respetar que el número de parcelas resultantes sea menor o igual al inicial y en cualquier caso la dimensión mínima de las parcelas será de 1.000 m2.”

Desde un punto de vista técnico se considera que dicha alegación puede ser estimada sin que esto afecte a los objetivos de la modificación propuesta.

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

## **II.- De la Ordenanza propuesta X. Vegetación.**

Se manifiesta que las parcelas de su propiedad se encuentran arboladas en su práctica totalidad y que, por tanto, no será posible reponer la vegetación cuya eliminación sea necesaria en el interior de las mismas por falta de espacio.

Se solicita la inclusión en el texto de la frase “el ayuntamiento podrá autorizar que la plantación a reponer se realice, en caso de imposibilidad justificada de hacerlo en la propia parcela, en zonas verdes públicas, o se compense monetizando el valor equivalente de esas plantaciones”, de manera que dicha ordenanza quedaría redactada de la siguiente manera:

“En todas las actuaciones se respetarán al máximo el arbolado y vegetación existentes. Si por motivo de obras fuera necesario eliminar parte de esta vegetación, se repondrá en el menor tiempo posible, con especies similares a las eliminadas, y en la proporción de dos plantaciones por cada una eliminada.

El ayuntamiento podrá autorizar que la plantación a reponer se realice, en caso de imposibilidad justificada de hacerlo en la propia parcela, en zonas verdes públicas, o se compense monetizando el valor equivalente de esas plantaciones.”

Desde un punto de vista técnico se considera que dicha alegación puede ser estimada siempre que, como se expresa, exista una imposibilidad material de reponer la vegetación en la misma parcela.

## **III.- De la Ordenanza propuesta XII. Tipo de edificación.**

La alegación se divide en dos epígrafes, en el primero se manifiesta que la limitación de longitud máxima de bloque y distancia entre edificaciones puede impedir la materialización de la edificabilidad y en el segundo epígrafe se manifiesta la falta de motivación en la exigencia de tramitación de un estudio de detalle de ordenación de volúmenes, previo a la tramitación de licencia, en la manzana de vivienda intensiva, salvo el supuesto de trasvase de edificabilidad entre parcelas.

Respecto del primer punto se solicita la inclusión en el segundo párrafo de la ordenanza de la frase “cuando, por razones justificadas, esta limitación impida la materialización de la edificabilidad correspondiente a las parcelas, se permitirá que se supere la longitud máxima de los bloques en 50%, hasta 45 metros”

Respecto del segundo punto se solicita la inclusión en el tercer párrafo de la ordenanza de la frase “en caso de que se produzca el trasvase de edificabilidad entre parcelas contemplado en la ordenanza XXVII”, así como suprimir del texto la exigencia de que el estudio de detalle se redacte sobre manzanas completas.

Con lo anterior el texto de la ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:

“El tipo edificatorio para esta zona será el de edificación abierta, en bloque, con posición aislada en la parcela, cumpliendo, en todo caso, con las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas.

La longitud máxima de cada uno de los bloques será de 30 metros y la distancia mínima entre edificaciones dentro de una misma parcela será de 10 metros. Cuando, por razones justificadas, esta limitación impida la materialización de la edificabilidad correspondiente a las parcelas, se permitirá que se supere la longitud máxima de los bloques en 50%, hasta 45 metros.

En caso de que se produzca el trasvase de edificabilidad entre parcelas contemplado en la ordenanza XXVII, previo a la tramitación de cualquier licencia de edificación de nueva planta en las parcelas implicadas, será necesaria la aprobación de un estudio de detalle de ordenación de volúmenes en el que se deberá justificar la integración paisajística de la actuación.

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

Los estudios de detalle se sujetarán a la regulación prevista en la legislación vigente, al resto de condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y específicamente a lo preceptuado en la Ordenanza XXVII.”

Sin embargo, la necesidad de estudio de detalle se encuentra plenamente justificada en la zona de vivienda intensiva por lo accidentado de su orografía, con la existencia de cauces atravesando la zona, y por la existencia de grandes masas arbóreas, tal y como se recoge en la memoria de la modificación. Es necesario poder previsualizar el resultado edificatorio de la manzana en su conjunto justificándose la necesaria adaptación de la edificación a las irregularidades del terreno y la integración paisajística de cualquier actuación.

Además, no es cierto que antes de cada licencia haya que aprobar un estudio de detalle, precisamente, aprobado el estudio de detalle de ordenación de volúmenes para la manzana completa, las licencias que se soliciten tendrán que adecuarse a él, sin necesidad de tramitar un nuevo Estudio de Detalle.

Por lo tanto no se considera conveniente estimar esta alegación. Sin embargo, es cierto que una vez sometida la manzana a estudio de detalle con integración paisajística puede ser innecesario limitar la longitud de los bloques y la distancia entre ellos, esas condiciones pueden derivar de dicho estudio, incluso puede ser conveniente previa justificación en aras de lograr una mayor integración paisajística.

En lugar de alterar el texto en la forma propuesta, se considera más adecuado introducir en las condiciones de los estudios de detalle (ordenanza XXVII) la posibilidad de alterar algunos parámetros de posición de la edificación (distancias a lindes, longitud máxima y separación entre edificaciones) y de ocupación máxima permitida, todo ello con la debida justificación derivada del Estudio de Integración Paisajística.

### **IV.- De la Ordenanza propuesta XIII. Superficie ocupada y coeficiente de ocupación.**

Se manifiesta que la aplicación del cómputo de la ocupación regulado por esta ordenanza puede impedir materializar la edificabilidad.

Se solicita que se incremente la ocupación máxima permitida pasando del 25% al 60%.

Esta alegación debe ser desestimada de acuerdo con los objetivos de la modificación propuesta.

Estando de acuerdo en que la ocupación máxima permitida, de un 25% en zona intensiva, es escasa para la edificabilidad asignada, 0,56 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s para esa zona, lo cierto es que son parámetros que no se ven alterados con la modificación propuesta y no se considera coherente con los objetivos de la modificación incrementar dicha ocupación máxima. Sin embargo, tal y como se ha expresado en la respuesta a la anterior alegación, una vez sometida la manzana a estudio de detalle con integración paisajística puede ser necesario permitir la alteración de dicho parámetro si se trasvasara edificabilidad entre parcelas, con la adecuada justificación de lograr una mayor integración paisajística.

Por tanto, como en la respuesta a la anterior alegación, en lugar de alterar el texto en la forma propuesta, se considera más adecuado introducir en las condiciones de los estudios de detalle (ordenanza XXVII) la posibilidad de alterar los parámetros de posición de la edificación (distancias a lindes, longitud máxima y separación entre edificaciones) y de ocupación máxima permitida, todo ello con la debida justificación derivada del Estudio de Integración Paisajística.



Ajuntament d'Altea

#### **V.- De la Ordenanza propuesta XV. Altura reguladora.**

Se manifiesta que la aplicación de la forma de medir la altura regulada por esta ordenanza puede impedir materializar la edificabilidad. Se adjuntan esquemas gráficos para justificar lo manifestado.

Se solicita la inclusión en el tercer párrafo de la ordenanza de la frase “en casos excepcionales, cuando por la complicada topografía del terreno natural se justifique que esta condición imposibilita la materialización de la edificabilidad de la parcela por imposibilitar la ejecución del número de plantas permitido, bastará con que se cumpla la altura reguladora desde el terreno modificado”.

#### ***Con lo anterior el citado tercer párrafo de la ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:***

“Para la justificación necesaria de que una edificación cumple la altura reguladora (considerada la misma como altura máxima permitida) deberá cumplirse tanto desde el terreno natural como desde el terreno modificado. En casos excepcionales, cuando por la complicada topografía del terreno natural se justifique que esta condición imposibilita la materialización de la edificabilidad de la parcela por imposibilitar la ejecución del número de plantas permitido, bastará con que se cumpla la altura reguladora desde el terreno modificado”.

De acuerdo con los objetivos de la modificación es básico no favorecer el incremento de la altura, por lo que la alegación debe ser desestimada. Los ejemplos gráficos propuestos no demuestran la imposibilidad de materializar la edificabilidad, simplemente modificando la cota de arranque de la planta baja, la misma edificación cumpliría la altura máxima reguladora.

#### **VI.- De la Ordenanza propuesta XVII. Usos.**

Esta alegación se divide en dos epígrafes:

En el primero se solicita que en la zona de vivienda intensiva, al igual que en la extensiva, se permita el establecimiento de instalaciones deportivas con carácter privado en cada parcela.

En el segundo se solicita que se permitan los usos hoteleros y de alojamientos turísticos, restauración, pequeño comercio, así como el uso asistencial privado en sus clases de clínica especializada y residencia comunitaria.

Esta alegación puede ser estimada parcialmente, admitiendo la primera solicitud y rechazando la segunda. En el primer caso se trataría de explicitar algo cuya compatibilidad se entiende complementaria al uso residencial, considerándose conveniente establecer unas limitaciones que permitan la implantación de dichas instalaciones deportivas como elementos comunes, sin que ello suponga una gran transformación de la parcela.

Sin embargo, el régimen de usos propuesto en la segunda solicitud generaría un mayor tránsito de personas y vehículos que sería perjudicial dado el carácter de la urbanización y sus conexiones existentes.

De modo que el régimen de usos de la zona residencial intensiva quedaría de la siguiente manera:

“Zona vivienda intensiva.- El uso de esta zona será el residencial, pudiendo establecerse despachos o estudios de profesionales. Se podrán establecer instalaciones deportivas con carácter privado, ocupando una superficie no mayor del 5% de la superficie neta de cada parcela y siempre formando parte de los elementos comunes, procurando que estas instalaciones no constituyan apantallamientos”

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Ajuntament d'Altea

#### **VII.- De la Ordenanza propuesta XVIII. Construcciones auxiliares.**

Se solicita que se incremente la altura máxima permitida para las edificaciones auxiliares pasando de 3 a 3,50 metros.

Esta alegación debe ser desestimada de acuerdo con los objetivos de la modificación propuesta.

Se considera que la altura regulada para usos complementarios (barbacoa, garaje...) es suficiente y adecuada.

#### **VIII.- De la Ordenanza propuesta XXII. Sótanos y semisótanos.**

Esta alegación se refiere a tres aspectos:

El primero es que “se puntualice que en los paramentos en los que se abran el hueco de acceso peatonal y de vehículos éstos no tendrán que estar totalmente rodeados de terreno”. Cuestión esta que debe desestimarse de acuerdo con los objetivos de la modificación propuesta, ya que su estimación supondría de facto la existencia de alzados de la edificación con una planta más de las permitidas. Lo anterior no obsta para que los 6 metros de anchura de hueco que se permite abrir en dicha planta no se encuentren rodeados de terreno, lo cual es evidente con la redacción propuesta.

El segundo es que “se ha detectado que las ordenanzas XXIII y XXIV a las que se refiere el texto deberían ser en realidad las ordenanzas XIII y XIV”. Se comprueba el error manifestado y, por tanto, se corrige en el texto propuesto como anexo a este informe.

El tercero recoge la misma cuestión que la alegación V y, por tanto, vale la respuesta emitida en dicho punto.

#### **IX.- De la Ordenanza propuesta XXIII. Adecuación al medio físico de las construcciones y regulación de los espacios libres de parcela.**

Se manifiesta que los trabajos topográficos no se encuentran entre la relación de trabajos que tienen que estar visados de forma obligatoria según el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, sobre visado profesional obligatorio.

Se solicita que no se exija que el plano topográfico se encuentre visado.

Se considera conveniente que toda la documentación técnica que debe acompañar una solicitud de licencia sea suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente.

#### **X.- De la Ordenanza propuesta XXVII. Condiciones de los Estudios de Detalle.**

En esta alegación se tratan tres aspectos:

El primero de ellos reitera lo expresado en la alegación III, valga la respuesta dada respecto a dicha alegación.

El segundo aspecto es que “se estima que el planeamiento se extralimita al señalar la ubicación preferente de la edificación en las parcelas”. Respecto de este punto sólo cabe decir que “preferentemente” no supone ninguna extralimitación, más bien al contrario, es una preferencia que no obligará pero que habrá que justificar si no se cumple. Dicha ubicación preferente se ha establecido procurando, en primer lugar,

---

**Ajuntament d'Altea**

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



## Ajuntament d'Altea

concentrar la edificación en las zonas menos arboladas y, en segundo lugar, concentrar la edificación en el viario principal de la urbanización de modo que se conforme una fachada adecuada y una relación entre la edificación y la calle que dote de mejores cualidades al espacio público, así como, al situarse en la parte inferior de la manzana, provocar un menor impacto paisajístico.

El tercer aspecto reitera lo expresado en la alegación IV, valga la respuesta dada respecto de dicha alegación.

Por tanto, con arreglo a la respuesta a las citadas alegaciones, la Ordenanza XXVII. “Condiciones de los Estudios de Detalle” quedaría de la siguiente forma:

Los estudios de detalle se formularán en el supuesto previsto en la Ordenanza XII debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas y deberán ir acompañados de Estudio de Integración Paisajística.

Los estudios de detalle ordenarán los volúmenes de forma que estos se adecuen a la pendiente natural del terreno de modo que esta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural debiendo de localizarse en la zona carente de vegetación, o con vegetación de escaso valor.

En la manzana delimitada por las Calles La Llebre, El Conill y El Erizo la edificación se situará preferentemente en todo el frente de la Calle La Llebre, en la parte de la Calle El Erizo situada más al oeste y en la zona de la Calle El Conill situada entre los cauces naturales.

Los estudios de detalle se sujetarán a la regulación prevista en la legislación vigente, en este artículo y al resto de condiciones establecidas en las presentes normas pudiendo alterar los siguientes parámetros de posición de la edificación: distancias a lindes, longitud máxima y separación entre edificaciones. En ningún caso podrá incrementarse la edificabilidad ni el número de plantas máximos. Se podrá trasvasar edificabilidades entre parcelas diferentes dentro de una misma manzana, con acuerdo de sus propietarios, no pudiendo superar el 25 por ciento de incremento de la edificabilidad neta de la parcela que recibe el trasvase. Se podrá incrementar la ocupación máxima de la parcela en esa misma proporción sin que en ningún caso pueda incrementarse la ocupación máxima del 25% en el conjunto de la manzana. Para cualquier alteración se exigirá la debida justificación derivada del Estudio de Integración Paisajística.

Los estudios de detalle regularán la composición general y formal de la edificación de forma que las edificaciones mantengan la armonía general del ambiente natural en que están situadas y de acuerdo con las presentes ordenanzas.

### **XI.- Sobre la suspensión de licencias.**

Se manifiesta que la suspensión de licencias no podría tener una duración máxima de dos años sino de uno al haber sido suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación, agrupación, segregación y edificación destinada a vivienda plurifamiliar con anterioridad a partir de la publicación en el DOCV de fecha 17 de noviembre de 2011.

Se considera necesario se emita informe jurídico al respecto.

Se adjunta, con arreglo a lo expresado en el presente informe, un anexo con la nueva propuesta de la Modificación de las ordenanzas del Plan Parcial Alhama, con fecha de julio de 2013.

Por parte de la Secretaria de la Comisión se pasa a dar cuenta del informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio, D. Pedro Gómez-Jordana, del siguiente :

### **“ ANTECEDENTES**

---

## **Ajuntament d'Altea**



## Ajuntament d'Altea

Primero.- La modificación de ordenanzas se sometió a información pública en el DOCV de 20 de noviembre de 2012. Se ha presentado un único escrito de alegaciones, por parte de la mercantil Aliseda S.A., con fecha 19 de diciembre de 2012, que plantea once alegaciones. Dichas alegaciones han sido informadas por el Arquitecto municipal, cuyas conclusiones se dan por reproducidas, y en cuyo informe solicita el análisis jurídico de la última de las alegaciones del escrito. Esa alegación se refiere a que ya hubo suspensión de licencias, que afectó a las parcelas situadas en el mismo ámbito, publicada el 17 de noviembre de 2011, y referida a las zonas destinadas a vivienda plurifamiliar, con lo que ahora la suspensión máxima de licencias podrá ser de un año desde la información pública de la modificación.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Primera.-** Sobre las alegaciones formuladas por Aliseda.- Ciertamente, la suspensión de licencias decretada para las zonas de vivienda plurifamiliar le era aplicable a la zona de vivienda intensiva de Alhama Candela. Según dispone el artículo 101.3 de la Ley Urbanística Valenciana,

*“La suspensión a que se refiere el número 1 se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si la convocatoria de información pública se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta convocatoria de información pública tendrá también la duración máxima de un año.”*

En consecuencia, procede estimar la alegación. La suspensión de licencias vencerá, por lo tanto, el 20 de noviembre de 2013.

**Segunda.-** La modificación afecta a las Ordenanzas y a las condiciones de edificación. Todo ello son determinaciones de ordenación pormenorizada, tal y como establecen los artículos 37, 59 y 60 de la Ley Urbanística Valenciana y los preceptos reglamentarios de desarrollo –120 y 125 del ROGTU-.

**Tercera.-** La competencia para la aprobación y modificación de la ordenación pormenorizada es municipal, según se reconoce en los artículos 5, 37.2, 57 y 91 de la LUV y 121.3 del ROGTU.

**Cuarta.-** Se ha seguido el procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales en el artículo 94 de la LUV. Este procedimiento se regula en el artículo 90.2 de la LUV, que establece un periodo de información pública de un mes, en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la propia ley, que reza literalmente:

“Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.”

Lo que se ha cumplido aquí.

**Quinta.-** Se han introducido en el texto definitivo las correcciones derivadas de la estimación de alegaciones, de acuerdo con la justificación que sustenta el informe del arquitecto municipal.

El citado informe, que servirá de motivación para las correcciones introducidas en el texto sometido a información pública, deberá incorporarse a la Resolución que se dicte, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Visto lo anterior, el técnico que suscribe propone la adopción del siguiente DICTAMEN:**

Elevar al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**Primero.-** Resolver las alegaciones formuladas por Aliseda, S.A. al proyecto de modificación de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Alhama, en el sentido en el que se pronuncia el informe elaborado por el arquitecto municipal, que se incorpora a la presente Resolución, y estimar la alegación referente al período de suspensión de licencias, que vencerá el 20 de noviembre de 2013.



## Ajuntament d'Altea

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la Modificación de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Alhama, con las correcciones introducidas como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones al proyecto.

**Tercero.-** Antes de la publicación de la aprobación definitiva, remitir copia en soporte digital completa y diligenciada de la modificación aprobada definitivamente, a la Consellería competente en urbanismo, en cumplimiento del deber de información impuesto por los artículos 106 de la Ley Urbanística Valenciana y 328 del ROGTU. La documentación contendrá los extremos a los que se refiere el artículo 585 del ROGTU.

**Cuarto.-** Publicar el anterior acuerdo, con transcripción de las normas urbanísticas refundidas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Quinto.-** Facultar a la Concejala de Urbanismo para la producción de los actos y realización de cuantos trámites sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos.

**Sexto.-** Notificar esta Resolución a la mercantil Aliseda, S.A. ”

Visto cuanto antecede esta Comisión con el voto a favor del Grupo Municipal Popular (10) y CIPAL (3) y la abstención del Bloc-Compromís (3) y del Grupo Municipal Socialista (5) dictamina favorablemente el mismo, elevando al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** :

**PRIMERO.-** Resolver las alegaciones formuladas por Aliseda, S.A. al proyecto de modificación de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Alhama, en el sentido en el que se pronuncia el informe elaborado por el arquitecto municipal, que se incorpora a la presente Resolución, y estimar la alegación referente al período de suspensión de licencias, que vencerá el 20 de noviembre de 2013.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la Modificación de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Alhama, con las correcciones introducidas como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones al proyecto.

**TERCERO.-** Antes de la publicación de la aprobación definitiva, remitir copia en soporte digital completa y diligenciada de la modificación aprobada definitivamente, a la Consellería competente en urbanismo, en cumplimiento del deber de información impuesto por los artículos 106 de la Ley Urbanística Valenciana y 328 del ROGTU. La documentación contendrá los extremos a los que se refiere el artículo 585 del ROGTU.

**CUARTO.-** Publicar el anterior acuerdo, con transcripción de las normas urbanísticas refundidas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.-** Facultar a la Concejala de Urbanismo para la producción de los actos y realización de cuantos trámites sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos.

**SEXTO.-** Notificar esta Resolución a la mercantil Aliseda, S.A.”.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de todos los Grupos Políticos Municipales, que representa la mayoría absoluta de sus componente, acuerda:

**1.-** Resolver las alegaciones formuladas por Aliseda, S.A. al proyecto de modificación de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Alhama, en el sentido en el que se pronuncia el informe elaborado por el Arquitecto Municipal, que consta anteriormente transcrito, y estimar la alegación referente al período de





## Ajuntament d'Altea

suspensión de licencias, que vencerá el 20 de noviembre de 2013.

2.- Aprobar definitivamente la Modificación de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Alhama, con las correcciones introducidas como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones al proyecto.

3.- Antes de la publicación de la aprobación definitiva, remitir copia en soporte digital completa y diligenciada de la modificación aprobada definitivamente, a la Consellería competente en urbanismo, en cumplimiento del deber de información impuesto por los artículos 106 de la Ley Urbanística Valenciana y 328 del ROGTU. La documentación contendrá los extremos a los que se refiere el artículo 585 del ROGTU.

4.- Publicar el anterior acuerdo, con transcripción de las normas urbanísticas refundidas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para la producción de los actos y realización de cuantos trámites sean necesarios para lograr la efectividad de los anteriores acuerdos.

6.- Notificar esta Resolución a la mercantil Aliseda, S.A.

7.- Que los servicios administrativos dependientes del Área de Urbanismo realicen todos los trámites que sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS EN EL EXPEDIENTE DE SU RAZON, EXPIDO LA PRESENTE DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE LUGAR Y FECHA AL MARGEN INDICADOS.

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.